

Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2022-0005-R

Milagro, 15 de febrero de 2022

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD CNEL EP**

UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO

RESOLUCION REFORMATORIA A LA

RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN CNEL-MLG-ADM-2021-0146-R

PROCESO BID-L1223-FERUM-CNELMLG-DI-FI-005

**FISCALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN
EL
TRIUNFO MEDIANTE PROGRAMA FERUM BID V**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes del financiamiento de gobierno a gobierno; u otros organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”;*

Que, el 03 de julio de 2019, la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo suscriben el contrato de préstamo No. 4343/OC-EC para financiar el programa de “Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética”, cuya operación de financiamiento es No. BID N° EC-L1223 - 4343/OC-EC;

Que, los artículos 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas disponen que, ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria que cubra las obligaciones derivadas de dichas contrataciones; y, en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 27 de su Reglamento General de aplicación. Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria No. 12101020000000, de acuerdo con la Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria No. 6786 del 27 de julio de 2021, y aprobado el 29 de julio de 2021, por la Directora Administrativa Financiera de CNEL EP, Unidad de Negocio Milagro" por un valor de US\$ 8.870,83, (Ocho mil ochocientos setenta, con 83/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que no incluye el IVA. Con su actualización mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0001114, del 9 de febrero del 2022, emitidas por la Dirección Administrativa Financiera de CNEL EP - Unidad de Negocio Milagro;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en

Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2022-0005-R

Milagro, 15 de febrero de 2022

concordancia con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General de Aplicación, establece como requisito previo al inicio de todo procedimiento precontractual que el objeto de la contratación se encuentre previsto en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). En tal virtud el Director de Adquisiciones (E) de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, consta en la Verificación de Bienes, Servicios y Obras en el Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP, la certificación el 10 de agosto de 2021 que la contratación para la: "CONTRATACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN EL TRIUNFO MEDIANTE PROGRAMA FERUM BID V", se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones del año en curso con el código contratación BID-L1223-FERUM- CNELMLG-DI-FI-005;

Que, luego del trámite correspondiente, mediante Resolución No.

CNEL-MLG-ADM-2021-0146-R, del 26 de octubre del 2021, el Administrador de la Unidad de Negocio Milagro, adjudicó el proceso No BID-L1223-FERUM-CNELMLG-DI-FI-005, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN EL TRIUNFO MEDIANTE PROGRAMA FERUM BID V"; al oferente LAYMAN PIZARRO GABRIEL ALBERTO con REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE No. 0921886289001, por el valor de USD 8.870,83 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON, 83/100DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) que no incluye IVA.

Que, en la Resolución No. CNEL-MLG-ADM-2021-0146-R, del 26 de octubre del 2021, se omitió incluir en la parte resolutive la designación del Administrador del Contrato conforme lo dispone el Procedimiento de Contratación Pública aprobado por la CNEL EP, en su versión 07;

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero del 2022, el Director de Distribución encargado, realiza la recomendación de que la Ing. Elba Estefanía Rivadeneira Lara, para que administre el contrato No BID-L1223-FERUM-CNELMLG-DI-FI-005, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN EL TRIUNFO MEDIANTE PROGRAMA FERUM BID V";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala respecto a la administración de los contratos que: "Art. 121.- *Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. (...).*";

Que, el Procedimiento de Contratación Pública en su versión 7 aprobado por la CNEL EP, con código PR-ADQ-ADQ-100, en su Nota al final del numeral 6.24 señala "Nota: La resolución de adjudicación contendrá la designación del Administrador de contrato, la misma que será notificada formalmente a la persona sobre quien recaiga esta responsabilidad, mediante memorando elaborado por el área jurídica.";

Que, el Manual para la Administración y Fiscalización de Contratos, aprobados por la CNEL EP, en su versión 04, con código MN-ADQ-ADQ-100, en el numeral 3 Definiciones señala: "Administrador del Contrato: Es la persona designada de manera expresa en el contrato o en documento independiente por el Gerente General/Administrador de Unidad de negocio o su

Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2022-0005-R

Milagro, 15 de febrero de 2022

delegado, para que vele por el cabal y oportuno cumplimiento de todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivadas del contrato. Es el responsable de adoptar las acciones administrativas que sean necesarias para: evitar retrasos injustificados, imponer al contratista las multas y sanciones que hubiere lugar, así como la motivación debidamente justificadas para la solicitud de prórrogas de plazo, contratos complementarios y/o modificatorios entre otras acciones tal como lo establece la LOSNCP, el RGLOSNCPE y demás disposiciones aplicables a la materia.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala referente a los actos administrativos, en su “Art. 65.- **ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”;**

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala referente a la reforma de los actos administrativos, en su “Art. 89.- **ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”;**

Que, la presente contratación se encuentra aprobada por esta administración, dentro del plan Anual de Contrataciones de la CNEL EP – Unidad de Negocio Milagro y publicada en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, con fecha 5 de enero de 2022, ante el Ab. Javier Enrique Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el Ing. Antonio Clemente Icaza Morla en su calidad de Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, otorgó Poder Especial a favor del Ing. Gabriel Antonio Pincay Díaz, para que a su nombre y representación administre la CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, en atención al numeral catorce del artículo once de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece, es atribución del Gerente General “14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna...”;

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo Cuadragésimo, de los Estatutos Sociales y el numeral 7 de la Cláusula Tercera del Poder Especial otorgado a su favor, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar la Resolución de Adjudicación No. CNEL-MLG-ADM-2021-0146-R, del 26 de octubre del 2021, suscrita por el Administrador de la Unidad de Negocio Milagro, mediante

Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2022-0005-R

Milagro, 15 de febrero de 2022

la cual se adjudicó el proceso No BID-L1223-FERUM-CNELMLG-DI-FI-005, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN EL TRIUNFO MEDIANTE PROGRAMA FERUM BID V”; al oferente LAYMAN PIZARRO GABRIEL ALBERTO, incorporando al final de la parte resolutive de dicha resolución el numeral cuarto con el siguiente texto:

“Cuarto.- Designar, a la Ing. Elva Estefanía Rivadeneira Lara, en calidad de Administrador del contrato No BID-L1223-FERUM-CNELMLG-DI-FI-005, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN EL TRIUNFO MEDIANTE PROGRAMA FERUM BID V, adjudicado al consultor oferente LAYMAN PIZARRO GABRIEL ALBERTO;”

SEGUNDO.- Disponer, al área de Adquisiciones, publicar la presente Resolución de Adjudicación, y toda la documentación relevante del proceso Nro. BID-L1223-FERUM-CNELMLG-DI-FI-005.

TERCERO.- Disponer el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Administrativa Financiera y Jurídica el cumplimiento de lo resuelto.

Dado y firmado en San Francisco de Milagro

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gabriel Antonio Pincay Díaz
ADMINISTRADOR UN CNEL EP, ENCARGADO - MLG

Anexos:

- resolucion_adjudicacion_-_cnel-mlg-adm-2021-0146-r.pdf

Copia:

Señor Abogado
Holger Jamil Alava Heredia
Director Jurídico, Subrogante - MLG

Señorita Ingeniera
Elva Estefanía Rivadeneira Lara
Técnico 1 de Construcciones - MLG

Señor Ingeniero
Edwin Ricardo Serrano Veloz
Líder de Ingeniería y Construcciones, Encargado - MLG

Señora Ingeniera
Eliana Valeria Villegas Acevedo
Líder de Adquisiciones, Subrogante - MLG

hjah